

Bruselas, 20 de junio de 2025
(OR. en)

10630/25

AGRILEG 104
VETER 67
DELECT 87

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 19 de junio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 316 final

Asunto: INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2016/429, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales («Legislación sobre sanidad animal»)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 316 final.

Adj.: COM(2025) 316 final



Bruselas, 19.6.2025
COM(2025) 316 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión
en virtud del Reglamento (UE) 2016/429, relativo a las enfermedades transmisibles de
los animales («Legislación sobre sanidad animal»)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2016/429, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales («Legislación sobre sanidad animal»)

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2016/429, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales («Legislación sobre sanidad animal»),¹ se adoptó en 2016. Dicho Reglamento entró en vigor el 21 de abril de 2016 y es aplicable desde el 21 de abril de 2021.

Este Reglamento reemplaza toda la legislación zoonosanitaria armonizada en materia de sanidad animal (treinta y nueve Directivas y Reglamentos) y proporciona un marco normativo más sencillo y flexible, al tiempo que garantiza un enfoque más centrado en los riesgos a la hora de establecer requisitos zoonosanitarios y una mejora de la preparación frente a las enfermedades, así como de la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de la lista.

Asimismo, aclara el papel de los diferentes actores de la sanidad animal y ofrece posibilidades de reducir la carga administrativa que soportan los agricultores, otros operadores y las autoridades competentes, sin poner en riesgo la situación zoonosanitaria en la Unión. Además, proporciona herramientas más adecuadas para hacer frente a situaciones de crisis (por ejemplo, enfermedades emergentes) o para abordar riesgos específicos (por ejemplo, la resistencia a los agentes antimicrobianos) y contribuye a reducir las pérdidas económicas debidas a los brotes de enfermedades.

Con arreglo a sus disposiciones, la Comisión está facultada para adoptar un gran número de actos delegados y de ejecución. También impone a la Comisión la obligación de informar al colegislador sobre el ejercicio de los poderes delegados que otorga.

2. BASE JURÍDICA

El presente informe se requiere con arreglo al artículo 264, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429. En virtud de esa disposición, los poderes para adoptar actos delegados relativos a las cuestiones que allí se enumeran se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 20 de abril de 2016, y la Comisión debe elaborar un informe sobre los poderes delegados a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. El informe anterior se publicó el 12 de febrero de 2021².

De conformidad con el artículo 264, apartado 3, la Comisión estará facultada para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 5, el artículo 5, apartados 2 y 4, el artículo 14, apartado 3, el artículo 16, apartado 2, el artículo 18, apartado 3, el artículo 20, apartado 3, el artículo 29, el artículo 31, apartado 5, el artículo 32, apartado 2, el artículo 37, apartado 5, el artículo 39, el artículo 41, apartado 3, el artículo 42, apartado 6, el artículo 47, apartado 1, el artículo 48, apartado 3, el artículo 53, apartado 2, el artículo 54, apartado 3, el artículo 55, apartado 2, el artículo 58, apartado 2, el artículo 63, el artículo 64, apartado

¹ *DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.*

² [COM\(2021\) 57 final](#).

4, el artículo 67, el artículo 68, apartados 2 y 3, el artículo 70, apartado 3, el artículo 72, apartado 2, el artículo 73, apartado 3, el artículo 74, apartado 4, el artículo 76, apartado 5, el artículo 77, apartado 2, el artículo 87, apartado 3, el artículo 94, apartado 3, el artículo 97, apartado 2, el artículo 101, apartado 3, el artículo 106, apartado 1, el artículo 109, apartado 2, el artículo 118, apartados 1 y 2, el artículo 119, apartado 1, el artículo 122, apartados 1 y 2, el artículo 125, apartado 2, el artículo 131, apartado 1, el artículo 132, apartado 2, el artículo 135, el artículo 136, apartado 2, el artículo 137, apartado 2, el artículo 138, apartado 3, el artículo 139, apartado 4, el artículo 140, el artículo 144, apartado 1, el artículo 146, apartado 1, el artículo 147, el artículo 149, apartado 4, el artículo 151, apartado 3, el artículo 154, apartado 1, el artículo 156, apartado 1, el artículo 160, apartados 1 y 2, el artículo 161, apartado 6, el artículo 162, apartados 3 y 4, el artículo 163, apartado 5, el artículo 164, apartado 2, el artículo 165, apartado 3, el artículo 166, apartado 3, el artículo 167, apartado 5, el artículo 168, apartado 3, el artículo 169, apartado 5, el artículo 176, apartado 4, el artículo 181, apartado 2, el artículo 185, apartado 5, el artículo 189, apartado 1, el artículo 192, apartado 2, el artículo 197, apartado 3, el artículo 200, apartado 3, el artículo 201, apartado 3, el artículo 202, apartado 3, el artículo 203, apartado 2, el artículo 204, apartado 3, el artículo 205, apartado 2, el artículo 211, apartado 1, el artículo 213, apartado 1, el artículo 214, el artículo 216, apartado 4, el artículo 218, apartado 3, el artículo 221, apartado 1, el artículo 222, apartado 3, el artículo 223, apartado 6, el artículo 224, apartado 3, el artículo 228, apartado 1, el artículo 230, apartado 3, el artículo 234, apartado 2, el artículo 237, apartado 4, el artículo 239, apartado 2, el artículo 240, apartado 2, el artículo 241, apartado 2, el artículo 242, apartado 2, el artículo 245, apartado 3, el artículo 246, apartado 3, el artículo 249, apartado 3, el artículo 252, apartado 1, el artículo 254, el artículo 263, el artículo 271, apartado 2, el artículo 272, apartado 2, el artículo 279, apartado 2 y el artículo 280, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/429.

El artículo 264, apartado 3, del Reglamento establece que la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período, mientras que el artículo 264, apartado 4, dispone que la delegación de poderes podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

La Comisión ejerció la delegación basada en el Reglamento (UE) 2016/429 a partir de 2018 y elaboró un informe sobre las competencias ejercidas para el período de 2016 a 2021 en 2021³.

Este es el segundo informe sobre las competencias ejercidas en virtud del citado Reglamento y abarca un periodo de cinco años a partir del último informe, de 2021 en adelante.

Durante el período al que se refiere el informe, la Comisión ha ejercido sus poderes delegados mediante la adopción de los siguientes actos delegados:

- Reglamento Delegado (UE) 2022/139 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la gestión, el almacenamiento y la reposición de las existencias de los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la

³ [COM\(2021\) 57 final](#).

Unión y a los requisitos de bioprotección, bioseguridad y biocontención para el funcionamiento de dichos bancos⁴;

- Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista⁵;
- Reglamento Delegado (UE) 2024/2623 de la Comisión, de 30 de julio de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la aprobación y el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres⁶.

Hasta la fecha, la Comisión ha ejercido 85 de las 110 competencias para adoptar actos delegados en virtud del Reglamento (UE) 2016/429.

El cuadro a continuación muestra los actos adicionales adoptados desde la publicación del informe anterior y las competencias pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429.

⁴ *DO L 23 de 2.2.2022, p. 1.*

⁵ *DO L 52 de 20.2.2023, p. 1.*

⁶ *DO L, 2024/2623, 4.10.2024.*

Acto delegado	Competencias otorgadas en virtud del Reglamento (UE) 2016/429
Reglamento Delegado (UE) 2022/139 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la gestión, el almacenamiento y la reposición de las existencias de los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión y a los requisitos de bioprotección, bioseguridad y biocontención para el funcionamiento de dichos bancos	Artículo 48, apartado 3
Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista	Artículo 47, apartado 1
Reglamento Delegado (UE) 2024/2623 de la Comisión, de 30 de julio de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la aprobación y el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres	Artículo 37, apartado 5

Además, varios Reglamentos Delegados adoptados antes de 2021 e incluidos en el informe anterior se modificaron del siguiente modo:

Reglamento Delegado:	Modificado por:	Competencias otorgadas en virtud del Reglamento (UE) 2016/429
Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el	Reglamento Delegado (UE) 2020/1625 de la Comisión, de 25 de agosto de 2020 ⁸	Artículo 118, apartados 1 y 2

⁸ *DO L 366 de 4.11.2020, p. 1.*

Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar ⁷	Reglamento Delegado (UE) 2021/2168 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2021 ⁹	Artículo 94, apartado 3, artículo 97, apartado 2, artículo 118, apartados 1 y 2, y artículo 122, apartado 2
	Reglamento Delegado (UE) 2023/590 de la Comisión, de 12 de enero de 2023 ¹⁰	Artículo 3, apartado 5, artículo 87, apartado 3, artículo 94, apartado 3, artículo 97, apartado 2, artículo 101, apartado 3, artículo 106, apartado 1, artículo 118, apartados 1 y 2, artículo 119, apartado 1, artículo 122, apartado 2, artículo 271, apartado 2, y artículo 279, apartado 2
Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoonosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad ¹¹	Reglamento Delegado (UE) 2021/880 de la Comisión, de 5 de marzo de 2021 ¹²	Artículo 122, apartados 1 y 2, artículo 160, apartados 1 y 2, artículo 162, apartados 3 y 4, artículo 163, apartado 5, artículo 164, apartado 2, artículo 165, apartado 3, y artículo 279, apartado 2
	Reglamento Delegado (UE) 2023/647 de la Comisión, de 13 de enero de 2023 ¹³	Artículo 160, apartados 1 y 2, artículo 162, apartado 4; y artículo 164, apartado 2

⁷ DO L 314 de 5.12.2019, p. 115.

⁹ DO L 438 de 8.12.2021, p. 38.

¹⁰ DO L 79 de 17.3.2023, p. 46.

¹¹ DO L 174 de 3.6.2020, p. 1.

¹² DO L 194 de 2.6.2021, p. 1.

¹³ DO L 81 de 21.3.2023, p. 1.

Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista ¹⁴	Reglamento Delegado (UE) 2021/1140 de la Comisión, de 5 de mayo de 2021 ¹⁵	El primer párrafo del artículo 67 y el artículo 272, apartado 2
	Reglamento Delegado (UE) 2023/751 de la Comisión, de 30 de enero de 2023 ¹⁶	Artículo 67
Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar ¹⁷	Reglamento Delegado (UE) 2021/1706 de la Comisión, de 14 de julio de 2021 ¹⁸	Artículo 131, apartado 1, artículo 135, artículo 136, apartado 2, artículo 140, artículo 144, apartado 1, artículo 147 y artículo 156, apartado 1
	Reglamento Delegado (UE) 2023/118 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2022 ¹⁹	Artículo 140, letra b) y artículo 149, apartado 4
	Reglamento Delegado (UE) 2023/2515 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2023 ²⁰	Artículo 131, apartado 1, letras c) y d), artículo 132, apartado 2, artículo 140, letra b), artículo 144, apartado 1, letras a) y b), artículo 146, apartado 1, y artículo 149, apartado 4
	Reglamento Delegado (UE) 2024/3160 de la Comisión, de 9 de octubre de 2024 ²¹	Artículo 131, apartado 1, letras c) y d)

¹⁴ DO L 174 de 3.6.2020, p. 64.

¹⁵ DO L 247 de 13.7.2021, p. 50.

¹⁶ DO L 100 de 13.4.2023, p. 7.

¹⁷ DO L 174 de 3.6.2020, p. 140.

¹⁸ DO L 339 de 24.9.2021, p. 56.

¹⁹ DO L 16 de 18.1.2023, p. 1.

²⁰ DO L, 2023/2515, 14.11.2023.

²¹ DO L, 2024/3160, 20.12.2024.

<p>Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes²²</p>	<p>Reglamento Delegado (UE) 2021/881 de la Comisión, de 23 de marzo de 2021²³</p>	<p>la frase preliminar y las letras a) y d) del artículo 29, la frase preliminar y las letras a) y b) del artículo 31, apartado 5, la frase preliminar y la letra c) del artículo 32, apartado 2, la frase preliminar y las letras a) y b) del artículo 41, apartado 3, y el artículo 42, apartado 6</p>
	<p>Reglamento Delegado (UE) 2023/1570 de la Comisión, de 23 de mayo de 2023²⁴</p>	<p>Artículo 42, apartado 6</p>
	<p>Reglamento Delegado (UE) 2023/1798 de la Comisión, de 10 de julio de 2023²⁵</p>	<p>Artículo 29, letras a) y d), artículo 37, apartado 5, artículo 39, y artículo 41, apartado 3</p>
<p>Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal²⁶</p>	<p>Reglamento Delegado (UE) 2021/1703 de la Comisión, de 13 de julio de 2021²⁷</p>	<p>Artículo 234, apartado 2, artículo 237, apartado 4, y artículo 239, apartado 2</p>
	<p>Reglamento Delegado (UE) 2021/1705 de la Comisión, de 14 de julio de 2021²⁸</p>	<p>Artículo 234, apartado 2, artículo 237, apartado 4, artículo 239, apartado 2, y artículo 279, apartado 2</p>
	<p>Reglamento Delegado (UE) 2022/54 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021²⁹</p>	<p>Artículo 239, apartado 2</p>

²² DO L 174 de 3.6.2020, p. 211.

²³ DO L 194 de 2.6.2021, p. 10.

²⁴ DO L 192 de 31.7.2023, p. 9.

²⁵ DO L 233 de 21.9.2023, p. 24.

²⁶ DO L 174 de 3.6.2020, p. 379.

²⁷ DO L 339 de 24.9.2021, p. 29.

²⁸ DO L 339 de 24.9.2021, p. 40.

²⁹ DO L 10 de 17.1.2022, p. 1.

	Reglamento Delegado (UE) 2023/119 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2022 ³⁰	Artículo 3, apartado 5, artículo 234, apartado 2, artículo 237, apartado 4, y artículo 239, apartado 2
--	---	--

Algunas competencias otorgadas por el Reglamento (UE) 2016/429 no se han ejercido hasta la fecha por los motivos que se exponen a continuación.

- Hasta la fecha no se han ejercido las competencias otorgadas por el artículo 14, apartado 3, relativo a las funciones que las autoridades competentes pueden delegar en veterinarios que no sean los oficiales, y las otorgadas por el artículo 16, apartado 2, sobre las medidas de seguridad en laboratorios. La Comisión sigue evaluando la necesidad de preparar actos específicos relativos a ambas competencias.
- Aún no se han ejercido las competencias otorgadas por el artículo 18, apartado 3, y el artículo 20, apartado 3, relativos a la notificación y a los informes sobre enfermedades. La Comisión evaluará la necesidad de actuar en este sentido a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas. Lo mismo puede decirse de las competencias otorgadas por el artículo 151, apartado 3, relativo a la declaración de los operadores respecto a los animales terrestres, y el artículo 167, apartado 5, relativo a las excepciones a los requisitos de certificación para los desplazamientos de productos de origen animal.
- No se ha ejercido la competencia otorgada por el artículo 109, apartado 2, relativo al registro en bases de datos informáticas de información relacionada con los animales terrestres en cautividad de especies distintas de las contempladas en el Reglamento de base. Sin embargo, dicha competencia debe ampliarse para que la Comisión pueda establecer obligaciones relativas a la base de datos informática para dichas especies de animales si surge la necesidad en el futuro, o cuando esta surja. De conformidad con esta disposición, la Comisión evalúa continuamente la necesidad de empezar a preparar un acto delegado para establecer dichas obligaciones.
- No se ha ejercido la competencia otorgada por el artículo 138, apartado 3, y el artículo 139, apartado 4, relativos a las normas para la concesión de excepciones por parte de las autoridades competentes para determinados desplazamientos de animales terrestres. La situación es la misma para las competencias otorgadas por los artículos 200 y 204, relativos a determinados tipos de desplazamientos de animales acuáticos, y el artículo 214, relativo a las normas aplicables a la certificación zoonosanitaria para determinados tipos de desplazamientos de animales acuáticos. La Comisión seguirá evaluando la necesidad de actuar en este respecto a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica de las nuevas normas.
- Aún no se ha ejercido la competencia otorgada por el artículo 228, que faculta a la Comisión para establecer los requisitos zoonosanitarios de los «otros animales», es decir, los animales que no son ni terrestres ni acuáticos. La Comisión no ha actuado hasta el momento, pero debe estar en condiciones de establecer normas zoonosanitarias para dichos animales (por ejemplo, reptiles y anfibios) cuando se presente un riesgo para la salud que exija normas más precisas o específicas para esas especies sobre la trazabilidad o la prevención y el control de enfermedades.

³⁰ *DO L 16 de 18.1.2023, p. 5.*

- Aún no se ha ejercido la competencia otorgada por el artículo 230, apartado 3, relativo a la limitación de la posibilidad de los Estados miembros de establecer listas de terceros países desde los que se permite la entrada en la Unión de determinadas mercancías en ausencia de las listas que han de establecerse de conformidad con la legislación de la Unión. La legislación de la Unión no recoge las listas de terceros países para todas las mercancías. La Comisión sigue de cerca la evolución de las listas y evalúa la necesidad de adoptar normas basadas en esta competencia. Por ello, la Comisión considera prudente mantener esta competencia para el futuro.
- Las competencias otorgadas por los artículos 240 a 242 facultan a la Comisión para establecer a nivel de la Unión medidas específicas de protección y prevención, incluidas medidas sobre bioprotección, relativas a la entrada en la Unión de determinados productos y medios de transporte. Estas competencias son importantes porque posibilitan el desarrollo futuro de normas para prevenir la propagación de enfermedades de animales en la UE y contribuir a reforzar la bioprotección en las fronteras exteriores de la UE.
- Se está elaborando un acto delegado sobre los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía con la utilización de las competencias de la parte VI (artículos 245 a 254) del Reglamento (UE) 2016/429, y su adopción está prevista para 2025.
- La competencia otorgada por el artículo 263 para modificar el anexo III del Reglamento (UE) 2016/429 no se ejerció durante el período al que se refiere el informe, ya que no hubo cambios en la taxonomía que justificaran dicha modificación. Tales cambios en la taxonomía pueden producirse en cualquier momento y es posible que la Comisión deba actuar en consecuencia y efectuar los cambios que sean necesarios.

4. CONCLUSIÓN

Dado que el Reglamento (UE) 2016/429 está en vigor desde el 21 de abril de 2021 y que las competencias se han utilizado hasta ahora ampliamente y en beneficio de los Estados miembros y de los sectores de la agricultura y la acuicultura de la Unión, la Comisión ve la necesidad de ampliar todas las competencias para adoptar actos delegados previstos en dicho Reglamento más allá del actual período de cinco años. La posibilidad de elaborar normas basadas en competencias es de especial importancia para proporcionar la flexibilidad necesaria a la hora de aplicar las nuevas normas, simplificarlas y hacerlas más claras, adaptarlas con regularidad a los estándares científicos más recientes y permitir a la Comisión que actúe en las áreas en las que no ha actuado hasta ahora, pero en las que podría tener que hacerlo en el futuro.